

Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología (PROCIENCIA)
Componente IV “INICIACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DE LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA”
Instrumento IV.5.1 “Ferias, olimpiadas y concursos de ciencia y tecnología”

Código: COFA02-XX

CONTRATO IB PÚBLICA/PRIVADA XX/2023

Por una parte el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), en adelante EL EJECUTOR, institución creada por LEY N° 2.279/03 “QUE MODIFICA Y AMPLIA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 1.028/1997 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”, representado por el Ing. Bernabé Eduardo Felippo con Cédula de Identidad Paraguaya N° 294.082, Ministro Presidente del CONACYT, nombrado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.124/2019 promulgado el 20 de diciembre de 2019 fijando domicilio en Dr. Justo Prieto e/ Teófilo del Puerto N° 223, Villa Aurelia de la Ciudad de Asunción, y por la otra parte “**NOMBRE DE LA IB**”, en adelante la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, creada en fecha **XX de XXXX de XXXX**, representada por **NOMBRE Y APELLIDO REPRESENTANTE LEGAL** con Cédula de Identidad Paraguaya N° **XXXXXXX**, fijando domicilio en **DIRECCIÓN DE LA IB, CIUDAD**.

Las partes convienen en celebrar el presente Contrato, para la **PARTICIPACIÓN EN/ORGANIZACIÓN DE** la Actividad de Ciencia y Tecnología denominada “**NOMBRE DE LA ACTIVIDAD CYT**”, en adelante “LA ACTIVIDAD DE CyT”, en el marco del “PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA” (PROCIENCIA), Ventanilla 2023 para el financiamiento de Ferias, Olimpiadas, Concursos y Actividades de Ciencia y Tecnología. Este contrato será financiado a través del Fondo para la Educación y la Investigación (FEEI) asignado por el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) según la Ley N° 4.758/2012 del 21 de septiembre de 2012. El presente CONTRATO se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

- 1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen las partes para la planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y cierre de la ACTIVIDAD DE CyT.
- 1.2 El monto adjudicado para el financiamiento de la ACTIVIDAD DE CyT a ser desembolsado a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA por el EJECUTOR, con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al CONACYT, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE N° 4.758/2012 del 21 de septiembre de 2012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, su Decreto Reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL DERECHO VIGENTE

2.1 El presente contrato y los documentos anexos que forman parte integral del mismo estarán sujetos a las leyes vigentes en la República del Paraguay. Además, el EJECUTOR y la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA están obligados a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN Y ENMIENDAS DEL CONTRATO

3.1 En caso de que surjan circunstancias que requieran modificaciones o enmiendas al presente contrato u otros documentos que forman parte del mismo en beneficio del desarrollo de la ACTIVIDAD DE CyT, estas se harán de mutuo acuerdo y por escrito, siempre que no se aparten de los procedimientos y las normas que regulan este contrato, y se formalizará a través de una adenda.

CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

4.1 Los siguientes documentos forman parte integral del presente contrato:

- Guía de bases y condiciones “Apoyo económico a ferias, olimpiadas, concursos y actividades de Ciencia y Tecnología”, adendas, si las hubiere, y sus anexos.
- Resolución de adjudicación de la propuesta.
- Formulario de postulación en el SPI, sus anexos y las actualizaciones de estos.
- Adendas al presente contrato, si las hubiere.

4.2 En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato y los demás documentos que forman parte del mismo, prevalece la redacción del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

5.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA empleará todos los instrumentos, las metodologías, los conocimientos técnicos y de organización, los recursos humanos y las diligencias a los efectos del cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus respectivos anexos, a las normas legales vigentes, dejando expresa constancia de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA asume toda la responsabilidad individual e institucional sobre la ejecución de la ACTIVIDAD DE CyT.

5.2 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, a través de todas las personas involucradas dentro del proceso, se somete a todas las obligaciones, los acuerdos y las responsabilidades incluidas en este Contrato, sus documentos y anexos vigentes, y deja expresa constancia que de acuerdo a las disposiciones generales establecidas, la misma asume total responsabilidad por las consecuencias ambientales, técnicas, civiles y penales previstas en el legislación vigente y otras que surjan por la ejecución de la ACTIVIDAD DE CyT.

5.3 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos y obligaciones, acuerdos ni responsabilidades establecidas en el presente Contrato.

“Impulsando el interés y desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y calidad en Paraguay”

- 5.4 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá mantener una comunicación fluida y constante con los integrantes del equipo técnico y administrativo que el EJECUTOR designe, con el propósito de llegar a la culminación exitosa de la ACTIVIDAD DE CyT objeto de este Contrato y, al mismo tiempo, facilitar la transferencia de conocimientos y experiencias entre las partes.
- 5.5 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA designará a un COORDINADOR GENERAL, quien será el punto de contacto oficial y quien responderá sobre la organización, la ejecución técnica y financiera, y el monitoreo de la ACTIVIDAD DE CyT.
- 5.6 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para lograr la adecuada comunicación o divulgación de los conocimientos resultantes de la participación/organización de la ACTIVIDAD DE CyT al EJECUTOR, durante y posterior a la vigencia del presente contrato, de modo a permitir la difusión de oportunidades que promuevan la iniciación y apropiación de la ciencia y tecnología en la sociedad.
- 5.7 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se obliga a tomar todos los recaudos a fin de que los resultados de la ACTIVIDAD cumplan con todas las normativas legales vigentes y tengan todas las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades nacionales que rigen la materia.
- 5.8 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a estar disponible para participar en actividades y/o eventos de divulgación científica, cuando el EJECUTOR lo requiera, proveyendo información y materiales acerca de la ACTIVIDAD DE CyT financiada por el EJECUTOR aún luego de finalizado el contrato.
- 5.9 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a difundir los resultados y conocimientos obtenidos, inclusive posterior a la finalización de la ACTIVIDAD, a través de los medios masivos y/o más habituales de comunicación, como ser: prensa escrita, sitios web, redes sociales, radio, televisión, actividades educativas, eventos de ciencia y tecnología, boletines impresos y digitales, medios digitales, entre otros medios de difusión.
- 5.10 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a brindar visibilidad al EJECUTOR en la ACTIVIDAD DE CyT adjudicada siguiendo las directrices establecidas en la Guía de Bases y Condiciones del instrumento y en la Guía de Visibilidad vigente del PROCIENCIA, disponible en la página web institucional.
- 5.11 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá ejecutar la Actividad de CyT bajo el seguimiento del equipo técnico y administrativo que el EJECUTOR designe, de conformidad a lo establecido en el presente contrato, y la Guía de Bases y Condiciones “Apoyo económico a ferias, olimpiadas, concurso y actividades de Ciencia y Tecnología” y sus correspondientes anexos.

CLÁUSULA SEXTA – ALCANCE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

- 6.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá velar por el cumplimiento de los objetivos trazados en el cronograma/plan de trabajo de la ACTIVIDAD DE CyT adjudicada, y el presente contrato.
- 6.2 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá cumplir con los resultados de conformidad con los

plazos, y de acuerdo a la Guía de Bases y Condiciones de la ACTIVIDAD, los ajustes y las recomendaciones del equipo técnico del CONACYT.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE VIGENCIA

7.1 El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del presente Contrato hasta noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de finalización de la actividad adjudicada.

CLÁUSULA OCTAVA – INFORME TÉCNICO Y FINANCIERO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

8.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá confeccionar y presentar informes finales sobre la ejecución de la ACTIVIDAD, de carácter técnico y financiero de rendición de cuentas, los cuales serán presentados al EJECUTOR, de conformidad a la legislación vigente y a lo indicado en la Guía de Bases y Condiciones del instrumento “Apoyo económico a ferias, olimpiadas, concursos y actividades de Ciencia y Tecnología”, los cuales deberán ser entregados conforme a los documentos aprobados de cronograma/plan de trabajo y presupuesto, en cualquier otro momento del proceso, según el EJECUTOR lo considere pertinente.

8.2 Independientemente de los informes indicados en el ítem 8.1, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá informar al EJECUTOR sobre cualquier circunstancia imprevista, extraordinaria o fortuita que pueda afectar la adecuada ejecución de la ACTIVIDAD DE CyT durante la vigencia del presente contrato. La comunicación del imprevisto deberá ser realizada de inmediato al Equipo Técnico utilizando los medios establecidos en la cláusula decimotercera del presente contrato, debiendo oficializarse la notificación por el Sistema de Postulación a Instrumentos (SPI).

8.3 Se reconocerán como gastos elegibles con fondos del EJECUTOR aquellos realizados a partir de la fecha de resolución de adjudicación y conforme a lo establecido en la Guía de Bases y Condiciones del instrumento.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

9.1 En virtud de este Contrato, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA será la única responsable de cumplir con todas las obligaciones tributarias relacionadas a la ejecución de la ACTIVIDAD DE CyT con el organismo competente según la Ley y las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA – LUGAR DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

10.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá comunicar de manera oficial al EJECUTOR el lugar de desarrollo de la ACTIVIDAD DE CyT y la(s) fecha(s) de implementación, ya sea en su carácter de organizador o participante, utilizando la tarea correspondiente (Postulación) asignada en el Sistema de Postulación a Instrumentos (SPI).

10.2 Todo cambio de lugar de desarrollo de la ACTIVIDAD DE CyT deberá ser comunicado al EJECUTOR por correo electrónico de inmediato, haciendo la salvedad de que el EJECUTOR no

cubrirá ningún gasto asociado con los cambios de fechas ni lugar de la actividad.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA – RESPONSABILIDAD

11.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA declara que no existe ninguna condición o circunstancia que imposibilite el desembolso de los fondos, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Presupuesto General de la Nación vigente, de conformidad a la legislación que rige la materia y a la Guía de Bases y Condiciones de este instrumento, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA – PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá utilizar el logo oficial con la leyenda suministrado por el EJECUTOR, en todas aquellas publicaciones (informes, materiales de difusión, avisos en medios escritos de comunicación, revistas, página web, redes sociales, dípticos, trípticos, etc.) así como en los materiales de visibilidad, como remeras, carteles y afiches de charlas, seminarios, congresos y/o talleres vinculados a la ACTIVIDAD DE CyT.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

13.1 Las notificaciones oficiales entre las partes deberán ser presentadas por escrito (en formato físico y/o digital) en los domicilios respectivos, y se considerarán realizadas desde el momento en el que el documento se entregue al destinatario.

13.2 Las demás comunicaciones, avisos, consultas, etc. entre los responsables asignados por la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y el equipo técnico y administrativo del EJECUTOR no previstas en el punto 13.1 podrán ser canalizadas por correo electrónico.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA – DESEMBOLSO

14.1 EL EJECUTOR podrá desembolsar a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA los fondos correspondientes a la ACTIVIDAD DE CyT, posterior a la firma del presente contrato y conforme a la presentación de documentos y disposiciones establecidos en la Guía de Bases y Condiciones. El monto adjudicado por el EJECUTOR de acuerdo a la resolución no podrá estar sujeto a ningún tipo de reajustes.

14.2 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA podrá percibir por la presente ACTIVIDAD DE CyT la suma solicitada de **Gs. XXXXXXXX (guaraníes, XXXXXXXX)** a ser financiado con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al EJECUTOR, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE N° 4758/2012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de Nación para el ejercicio fiscal vigente, su decreto reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Ante conflictos surgidos en la aplicación del presente contrato que no puedan ser resueltos de común acuerdo, las partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA – FUERZA MAYOR

16.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA no será responsable por las consecuencias que resulten de un estado fortuito o de fuerza mayor, siempre que no exista negligencia de su parte y que notifique por escrito al EJECUTOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al origen de los hechos. Investigados estos, el EJECUTOR, podrá conceder una prórroga para la ejecución y terminación de los trabajos cuando, a su juicio, haya razones que la justifiquen, sin que estas impliquen un derecho de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA a pedir modificaciones en los tiempos o costos presupuestados de acuerdo a lo establecido en la Guía de Bases y Condiciones, ni indemnizaciones, compensaciones, etcétera. En caso de no cumplir con el plazo establecido de notificación al EJECUTOR, se considerará como incumplimiento de las cláusulas de este contrato, y se llevará adelante lo establecido en la cláusula décimo séptima.

16.2 Para los efectos de este contrato se considerará como “estado fortuito o de fuerza mayor” todo acontecimiento que escape al control razonable de una de las PARTES y que haga que el cumplimiento de las obligaciones contractuales —de esa PARTE— resulte imposible o poco viable debido a las circunstancias. Tales acontecimientos incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre de empresas u otras acciones de carácter industrial (excepto si la PARTE que invoca la fuerza mayor tiene facultades para impedir tales huelgas, cierre o acciones industriales), confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales.

16.3 Ante lo expuesto en el punto anterior, no se considerará: i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las PARTES, agentes o empleados de esa PARTE, ni ii) ningún evento que una PARTE diligente podría razonablemente haber A) tenido en cuenta en el momento de celebrarse este CONTRATO y B) evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA – RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EJECUTOR

17.1 El EJECUTOR podrá terminar este contrato anticipadamente en caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA no cumpla con alguna de las obligaciones asumida. La rescisión se comunicará mediante una notificación escrita.

17.2 Una vez notificada, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá suspender todas las actividades pendientes de ejecución de la actividad, si las hubiere, y contará con un período no mayor a quince (15) días corridos desde la fecha de notificación para presentar el informe técnico y de rendición de cuentas para su verificación, así como cualquier otro documento elaborado de lo ejecutado hasta la fecha de notificación, según lo requiera el EJECUTOR de acuerdo a

lo previsto en el presente contrato y en la Guía de Bases y Condiciones.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA – RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

- 18.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA podrá rescindir el contrato hasta antes de recibir el monto adjudicado. La misma deberá presentar una nota por escrito, debidamente firmada y sellada por las autoridades responsables, dirigida a la Presidencia del CONACYT, justificando el motivo de la rescisión. Este procedimiento deberá realizarse por Mesa de Entrada indefectiblemente.
- 18.2 En el caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA cumpla con todos los requisitos referenciados en la “Cláusula décimo cuarta – Desembolso” del presente contrato, y que la misma no le haya sido efectuada sin ningún tipo de justificación por parte del EJECUTOR, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA si lo desea, podrá terminar este CONTRATO mediante notificación escrita al EJECUTOR.

CLÁUSULA DECIMONOVENA – CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

- 19.1 En caso de rescisión de contrato por causas imputables al EJECUTOR como se indica en el inciso 20.2 de este contrato, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA tendrá derecho a percibir un monto de desembolso igual a la suma de: (i) los gastos que hubiera incurrido hasta la fecha de rescisión del contrato más el importe comprometido en función al desarrollo del Evento hasta la fecha de rescisión de contrato, con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General asignados al EJECUTOR. Las partes acuerdan expresamente que ninguna indemnización será pagada en concepto de daños y perjuicios por este hecho.
- 19.2 En caso de una rescisión por causas imputables a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, el EJECUTOR tendrá derecho a exigir el reembolso de la totalidad de los fondos desembolsados para la ACTIVIDAD DE CyT, independientemente a que haya incurrido en gastos.
- 19.3 En caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA decida rescindir el contrato al margen de las causales establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá devolver el 100% de lo recibido hasta la fecha de la rescisión, independientemente a que haya incurrido en gastos.
- 19.4 El EJECUTOR podrá establecer sanciones, en caso de rescisión de contrato por causas imputables a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, como inhabilitación para otras convocatorias, ejecución de póliza de seguro, cuando corresponda, registro en la lista de instituciones en falta hasta tanto no regularice su compromiso u otras que consideren pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

20.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA manifiesta bajo fe de juramento que toda la información suministrada para la ACTIVIDAD DE CyT de referencia, la cual forma parte integral del presente CONTRATO, es fidedigna y que puede ser corroborada por el EJECUTOR. En caso de existir discrepancias entre lo manifestado y la realidad, esto será causal de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA – CATEGORÍA DEL SUSCRITO

21.1 Los empleados y/o funcionarios de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA no serán considerados en ningún caso como funcionarios del EJECUTOR. Los mismos no estarán regidos por las reglas y los reglamentos del personal del Organismo Ejecutor. Así también, en caso de existir situaciones de conflicto entre empleados y/o funcionarios, el EJECUTOR no se hará responsable de las consecuencias que puedan surgir de la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA – DISPOSICIONES ESPECIALES

22.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a no hacer referencia a este CONTRATO en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que el EJECUTOR prefiere sus servicios a los de otras instituciones.

22.2 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se obliga a que las personas vinculadas a la ACTIVIDAD DE CyT (expertos, contratados, subcontratados, proveedores, especialistas y otros), observen los más altos niveles éticos, y denuncien todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de desarrollo de la Actividad. Los actos de fraude y corrupción están expresamente prohibidos y en caso de ocurrencia de los mismos, La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá accionar de acuerdo a sus procedimientos internos e informar sobre el caso al EJECUTOR, por vía escrita o digital, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al hecho.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA – INTERPRETACIÓN DE LEYES APLICABLES

23.1 El presente CONTRATO se rige por sus términos y las Leyes de la República del Paraguay vigentes.

23.2 Las partes convienen que en caso de nulidad o enmienda de alguna de las cláusulas, la misma se suscriba a esa única cláusula, quedando por tanto vigentes las demás estipulaciones nacidas de este CONTRATO y sus ANEXOS.

23.3 El presente CONTRATO constituye un acuerdo final entre EL EJECUTOR y LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA y reemplaza todas las otras comunicaciones, entendimientos o acuerdos, escritos o verbales de carácter previo entre las partes.

“Impulsando el interés y desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y calidad en Paraguay”

En prueba de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

INSTITUCIÓN BENEFICIARIA:

EJECUTOR:

**Nombre y apellido del
representante legal
Nombre de la IB**

Bernabé Eduardo Felippo, Ing. Ind.
Ministro – Presidente del CONACYT

PROFORMA